



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF) INVÍAS**, constituido en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS No. 3-1-101051**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI**, institución identificada con **NIT. 860.013.720-1**, representado legalmente por **LUIS FELIPE GÓMEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.152.231** de Bogotá D.C; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL INTERVENTOR**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.

3. Que, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y **FINDETER** celebraron el **Contrato Interadministrativo No. 1594 De 2021** cuyo objeto es "(...) *PRESTAR EL SERVICIO DE FINANCIACIÓN A TRAVÉS DE CRÉDITO DE REDESCUENTO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y ASISTENCIA TÉCNICA, AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL EN LAS ZONAS PRIORIZADAS QUE REQUIERA EL INVÍAS*", cuya suma estimada asciende al valor de **UN BILLÓN CIÉN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000.000), M/CTE, INCLUIDO IVA (...)**", dado que conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o su reglamento, conforme se expuso en los documentos soportes del contrato.

4. Que, para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo referido, **FINDETER** suscribió con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos **No. 3-1-68573**, cuyo objeto es: "(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos. (ii) *La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de las Entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales conformarán PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS. (...)*"

5. Que, de igual manera, el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuentes de Pagos **No. 3-1-101051** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS**, cuyo objeto señala:

"(...) **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD:** *El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es i) La constitución de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos por EL FIDEICOMITENTE u otras entidades a título de fiducia mercantil, para su administración en fondos de*





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

*inversión colectiva y/o cuentas de ahorro y pago. (ii) La recepción, administración y pago por parte de la Fiduciaria, de los recursos que le transfiera el **INVÍAS** con el cual **EL FIDEICOMITENTE** suscribió un Contrato Interadministrativo, para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario. (iii) La recepción y administración de los recursos provenientes de la cesión de derechos económicos del recaudo del peaje Cerritos II u otro que se incluya con posterioridad. (iv) La recepción y administración de los recursos provenientes de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo que se constituye. (v) Servir de garantía y fuente de pago de los créditos adquiridos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS**, en las condiciones previstas en cada uno de los contratos instruidos por el órgano colegiado respectivo y suscritos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCALCE DEL OBJETO: En tal sentido, la **FIDUCIARIA** deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir los recursos entregados por el Fideicomitente, el INVÍAS, entidades financieras y el Patrimonio Autónomo que recauda el peaje Cerritos II, en administración fiduciaria.*
- b. Administrar en fondos de inversión colectiva y/o cuentas de ahorro los recursos recibidos de las distintas fuentes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, de presentarse riesgo de pérdida de capital por las condiciones del mercado, los mismos serán trasladados en su totalidad o un porcentaje de estos a cuentas de ahorros.*
- c. Solicitar con apoyo del Fideicomitente, los créditos directos o de redescuento ante las entidades financieras prestamistas para obtener el financiamiento del fideicomiso.*
- d. Celebrar los contratos de crédito, previa autorización del órgano colegiado respectivo del Patrimonio Autónomo, y cumplir el servicio de la deuda de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo, los gastos financieros que se generen producto de las operaciones de financiación otorgada al mismo, entre otras comisiones de disponibilidad, de no uso de los recursos o por pagos anticipados de capital.*
- e. Destinar los recursos provenientes de la cesión de derechos económicos que se efectúe del peaje Cerritos II. (transferidos por Corficolombiana), para el pago de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo y para el pago de asistencia técnica. De igual forma, se podrá garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo.*
- f. Otorgar las garantías admisibles, con los activos del fideicomiso, exigidas por las entidades prestamistas, previa autorización del órgano colegiado respectivo del*





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

Patrimonio autónomo, para la obtención de los créditos a favor del Patrimonio Autónomo Findeter INVIAS.

- g.** *Diseñar conjuntamente con INVIAS y el Fideicomitente, el o los contratos de crédito que suscribirá el Patrimonio Autónomo con las entidades prestamistas.*
- h.** *Realizar los pagos correspondientes a la contratación derivada instruidos por el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. Respecto de los pagos a las entidades prestamistas, los pagos se realizarán de acuerdo con las condiciones pactadas, previa autorización del órgano colegiado respectivo del Patrimonio Autónomo.*
- i.** *Liquidar, declarar y pagar los impuestos y demás tributos a que haya lugar, por la ejecución de los pagos, con cargo a los recursos administrados.*
- j.** *Celebrar los contratos derivados del patrimonio autónomo, acorde con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente.*
- k.** *Llevará un control contable y presupuestal independiente por cada CDP en el patrimonio autónomo.*
- l.** *Disponer de una unidad de gestión requerida, para la operación del Patrimonio Autónomo, en la medida que la operatividad del negocio lo demande.*
- m.** *Asistir a los comités fiduciarios, técnicos y financieros. (Estos en la misma periodicidad establecida en los negocios actuales de Findeter).*
- n.** *Transferir a la cuenta que indique el INVÍAS, los excedentes de recursos una vez cumplido el objeto contractual.*
- o.** *Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo de conformidad con las normas legales vigentes.*
- p.** *Presentar los informes relacionados en la cláusula vigésima quinta del CONTRATO.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para el desarrollo del objeto contractual, el FIDEICOMITENTE transferirá los **RECURSOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a las cuentas del **FIDEICOMISO** aperturadas por la **FIDUCIARIA**. En ese sentido y de acuerdo con lo establecido en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** se entregarán a **INVÍAS**, en la cuenta que este señale, o se reinvertirán en la ejecución de los proyectos, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y concepto del **INVIAS**.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA y los que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los **RECURSOS del FIDEICOMISO** serán administrados con una contabilidad propia, independiente y*





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

*en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la **FIDUCIARIA**.*

PARÁGRAFO CUARTO: Los **RECURSOS** destinados a conformar el **FIDEICOMISO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO QUINTO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La **FIDUCIARIA** desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad.

La **FIDUCIARIA** estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.

PARÁGRAFO SEXTO: EI FIDEICOMITENTE declara, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, estarán a cargo del **FIDEICOMISO** y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la **FIDUCIARIA** quien actúa como su vocera y administradora, de manera oportuna.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de presentarse una situación económica de carácter extraordinario, con incidencia de orden nacional o mundial, que pueda afectar la rentabilidad de los Fondos de Inversión Colectiva o las inversiones en las que se encuentren los **RECURSOS**, debidamente sustentada, **EL FIDEICOMITENTE** definirá la posibilidad de transferir temporalmente los **RECURSOS** a cuentas de ahorro con el fin de minimizar el riesgo de pérdida o disminución, previa instrucción del Comité Financiero.

Por lo tanto, LA **FIDUCIARIA** presentará ante el Comité Financiero del fideicomiso un informe que contenga, entre otros, el análisis del mercado financiero, la duración del portafolio y las rentabilidades que han presentado los Fondos de Inversión Colectiva y las cuentas de ahorro.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

PARÁGRAFO OCTAVO: *Las partes se referirán al **FIDEICOMISO** constituido en virtud del presente contrato, con la denominación de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS.** (...)"*

6. Que, el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

7. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS** se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

8. Que, en marzo de dos mil veintidós (2022) **FINDETER** abrió la Convocatoria Privada No. **PAF-INVIAS-I-088-2022**, en adelante la **CONVOCATORIA**, con el objeto de contratar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SOSTENIBILIDAD, SOCIAL, PREDIAL Y JURÍDICA) A LA CONSULTORÍA MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA PROYECTOS VIALES PRIORIZADOS POR EL INVÍAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA Y VALLE DEL CAUCA"**.

9. Que el Comité Fiduciario Extraordinario del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, No. 3-1-101051 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1594 DE 2021**, mediante Acta No. 09, en Sesión Virtual del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), aprobó la recomendación de adjudicación según el orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA** al proponente **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI**, e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

10. Que el **CONTRATISTA**, sus representantes y los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

11. Que el **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 6 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

12. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

13. Que sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

14. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

15. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El presente **CONTRATO** tiene por objeto la ejecución de la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SOSTENIBILIDAD, SOCIAL, PREDIAL Y JURÍDICA) A LA CONSULTORÍA MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA PROYECTOS VIALES PRIORIZADOS POR EL INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA Y VALLE DEL CAUCA"**.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, obligaciones, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables, ambientales, sociales y jurídicas para el proyecto se encuentran definidas en el **numeral 4.3** de los **Términos de Referencia**, **numeral 5.2.** de los **Estudios Previos** y demás documentos de la **CONVOCATORIA PRIVADA PAF-INVIAS-I-088-2022**, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 7 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

La ejecución del proyecto se hará de acuerdo con la priorización que realice el **INVIAS** y **FINDETER**, teniendo en cuenta que se debe adelantar la interventoría a todos los estudios y diseños que le sean asignados a la **CONSULTORÍA** a través de las órdenes de servicio, y a los demás alcances que así lo determinen en la orden de servicio correspondiente.

Cada una de las órdenes de servicio podrá incluir todas o algunas de las siguientes actividades, entre otras:

- Elaboración y/o actualización y/o complementación de estudios y/o diseños técnicos y económicos.
- Diagnósticos y/o conceptos y/o informes técnicos.
- Formulación y/o estructuración de planes, programas o proyectos.
- Elaboración y/o revisión y/o actualización de documentos técnicos.
- Desarrollo de investigaciones técnicas para la ejecución de planes, programas o proyectos.

NOTA: La actividad de la **INTERVENTORÍA** se efectuará para las ordenes de servicio que contengan la elaboración y/o actualización y/o complementación de estudios y/o diseños técnicos y económicos, para los demás casos, es decir, las actividades de diagnósticos y/o conceptos y/o informes técnicos, formulación y/o estructuración de planes, programas o proyectos, elaboración y/o revisión y/o actualización de documentos técnicos y desarrollo de investigaciones técnicas para la ejecución de planes, programas o proyectos, será la supervisión designada por Findeter la que realice las actividades de seguimiento y control.

Los proyectos sobre los cuales se deberá desarrollar la interventoría contemplan, pero no se limitan, a los siguientes:

- Estudios y Diseños para la construcción de Mejoramiento retornos viales
- Estudios y Diseños para la construcción de puentes peatonales.
- Estudios y Diseños para la construcción de vía nueva y/o mejoramiento y/o rehabilitación de vías existentes.
- Y demás priorizados y asignados por la **CONTRATANTE** a través de las órdenes de servicio (No incluye diagnósticos y/o conceptos y/o asesorías y/o informes técnicos, entre otras).

A su vez la **CONTRATANTE** expedirá una **ORDEN DE SERVICIO** para la **INTERVENTORÍA** en cada caso correspondiente. La **INTERVENTORÍA** será la responsable de conocer la documentación del contrato objeto interventoría.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

CLÁUSULA TERCERA. – ORDENES DE SERVICIO: EL INTERVENTOR deberá ejecutar la **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SOSTENIBILIDAD, SOCIAL, PREDIAL Y JURÍDICA) A LA CONSULTORÍA MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA PROYECTOS VIALES PRIORIZADOS POR EL INVÍAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA Y VALLE DEL CAUCA**, para lo cual, la **CONTRATANTE** emitirá órdenes de servicio para la interventoría de manera independiente a la consultoría, acorde a las necesidades y priorizaciones que se requieran, las cuales serán definidas por **FINDETER** y el **INVÍAS**.

Para cada una de las ordenes de servicio **LA CONTRATANTE** definirá un plazo, presupuesto y requerimientos técnicos, para lo cual **EL INTERVENTOR** deberá ejercer la interventoría sobre cada uno de los productos definidos previamente acorde al alcance específico a desarrollar por la **CONSULTORÍA** teniendo en cuenta la particularidad de cada proyecto y tomando como referencia (en caso de que exista) la información relacionada con la ejecución de estudios y/o diseños y/o conceptos y/o informes técnicos y/o actividades similares contratadas o desarrolladas por **FINDETER** o el **INVÍAS**, igualmente se suministrará el valor base, plazo y cronograma general para la ejecución por parte del **CONSULTOR** de cada orden de servicio. Esta información será entregada al Consultor e Interventor del proyecto, en todo caso el **INTERVENTOR** deberá tener en cuenta lo ofertado en su propuesta económica.

EL INTERVENTOR será responsable del planeamiento, programación y ejecución de las actividades y productos de cada una de las órdenes de servicio. Estas actividades deberán ser ejecutadas de acuerdo con las normas, especificaciones y manuales técnicos vigentes, y deberán ser acordes a lo planteado por el **CONSULTOR** y aprobado por la **INTERVENTORIA**.

LA CONTRATANTE determinará e informará la necesidad del personal profesional y especialistas requeridos para la ejecución de cada orden de servicio de acuerdo con los perfiles requeridos, tomando como base el formato 4 presentado por el contratista. Dependiendo de la particularidad y tipo de actividad a desarrollar, se solicitará para cada orden de servicio la acreditación de experiencia específica en el área o áreas a desarrollar

El presupuesto base de cada orden de servicio suministrado por **LA CONTRATANTE** contendrá de manera discriminada la relación de dedicaciones de profesionales y/o especialistas del grupo necesarios para ejecutar cada orden de servicio. En caso de presentarse observaciones por parte del Interventor frente a los requerimientos y condiciones para el desarrollo de la orden de servicio, el interventor deberá justificar de manera clara y precisa y en un plazo no mayor a dos (2) días a partir del recibo de





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

la información que podrán ser prorrogables por dos (2) días adicionales previa solicitud del interventor, la necesidad de realizar un ajuste sobre el alcance, valor, plazo o cronograma determinado por la Entidad. Los ajustes solicitados se someterán a consideración de la supervisión, quien determinará si procede o no lo conceptuado por el Interventor. En el caso en que la Entidad determine que no se encuentran justificadas las observaciones del **INTERVENTOR**, se ordenará el inicio de la orden de servicio correspondiente bajo las condiciones inicialmente planteadas.

LA CONTRATANTE informará en el acta de inicio para cada orden de servicio, las condiciones técnicas, ambientales, sociales, prediales y/o económicas y demás según corresponda, para el desarrollo de la orden de servicio, tales como: Alcance, valor de ejecución de las actividades, plazo, fecha de inicio, fecha de finalización, cronograma general entre otras, de cada orden de servicio. Estas actas deben ser enviadas a la aseguradora con el fin de que quede incluida para efectos de la garantía de interventoría.

CLÁUSULA CUARTA. - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: La **INTERVENTORÍA** se ejecutará en los departamentos de Risaralda y Valle del Cauca, acorde a las necesidades y priorización que determine la **CONTRATANTE** y el **INVIAS**.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el **INTERVENTOR** conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente **CONTRATO**. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo general del contrato es de **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

El acta de inicio o emisión de orden de inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de consultoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

Sin embargo, se ha estipulado un plazo máximo para las siguientes actividades:

NO.	ACTIVIDAD	PLAZO	OBSERVACIÓN
1	INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SOSTENIBILIDAD, SOCIAL, PREDIAL Y JURÍDICA) A LA CONSULTORÍA MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA PROYECTOS VIALES PRIORIZADOS POR EL INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA Y VALLE DEL CAUCA	DOCE (12) MESES A partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio	Para cada orden de servicio la CONTRATANTE indicará el plazo en el que la misma debe ejecutarse.
2	CIERRE CONTRACTUAL	DOS (2) MESES contados a partir de la fecha de terminación del contrato de consultoría	

NOTA 1: El plazo está determinado y delimitado con la suscripción del acta de inicio del contrato o emisión de la orden de inicio y contempla el seguimiento a cada una de las actividades que se deben ejecutar dentro del contrato objeto de interventoría y la respectiva orden de servicio.

NOTA 2: Una vez culminado el plazo contractual de la consultoría, el Interventor deberá iniciar el proceso de recopilación de la información necesaria para realizar el **CIERRE CONTRACTUAL** de los contratos de consultoría e interventoría, para lo cual tendrá un plazo máximo de hasta **DOS (2) MESES**.

Al término del plazo citado, **EL INTERVENTOR** deberá allegar todos los documentos requeridos para el inicio de la liquidación de los contratos, los cuales se encuentran discriminados en los formatos de Acta de Liquidación Contrato de Consultoría y el Acta de Liquidación final del Contrato de Interventoría. Igualmente, la Interventoría deberá realizar el acompañamiento a los procesos de entrega y recibo a satisfacción de la consultoría y productos ejecutados, coordinando con las distintas entidades este procedimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento en el plazo establecido para el contrato dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar. **LA CONTRATANTE** no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato. Por lo tanto, es responsabilidad de **EL INTERVENTOR**, verificar que el **CONTRATISTA** adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización de las acciones que se requieran para realizar el proyecto.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR deberá entregar para aprobación por parte de la **SUPERVISIÓN**, para la ejecución del **CONTRATO** lo siguiente:

- a. Personal de la **INTERVENTORIA** para la ejecución de la orden de servicio.
- b. Garantías contractuales para aprobación de la **CONTRATANTE**.
- c. Afiliación a la seguridad social integral de los perfiles que se aprueben para la ejecución de la orden de servicio
- d. Formato 5 - Oferta Económica discriminada de la orden de servicio.

A su vez **EL CONSULTOR** deberá entregar la aprobación por parte de la **INTERVENTORÍA**, para cada orden de servicio lo siguiente:

- e. Programas detallados para la ejecución de la consultoría.
- f. Aprobación del personal del **CONSULTOR** para la ejecución de la orden de servicio.
- g. Programa detallado del recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos
- h. Flujo de inversión del alcance de la orden de servicio.
- i. Garantías contractuales para revisión de la interventoría y aprobación de la **CONTRATANTE**.
- j. Afiliación a la seguridad social integral.
- k. Formato 5 - Oferta Económica discriminada.

Adicionalmente deberá verificar que el **CONSULTOR** entregue las garantías aprobadas por parte de la **CONTRATANTE**, en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS HÁBILES** posteriores a la suscripción del contrato, con el fin de legalizar el contrato y como requisito para la firma del acta de inicio del contrato.

Nota: La Interventoría realizará acompañamiento permanente a la entrega de estos productos por parte de la **CONSULTORÍA** para que se encuentren plenamente aprobados por parte de esta y radicados ante **FINDETER** dentro de los primeros tres (3) días hábiles posteriores al recibo por parte del **CONSULTOR** de la orden de servicio emitida por la **CONTRATANTE**. Durante la ejecución del proyecto es muy importante que la interventoría verifique que el consultor realice la implementación en su totalidad del componente de lectura territorial, ya que esta será la base sobre la cual el contratista presentará el plan de gestión social con las correspondientes metodologías a implementar para la ejecución del proyecto. La construcción del plan de gestión social debe tener en cuenta los lineamientos entregados por Findeter, y que se encuentran anexos al presente documento.

CLÁUSULA SEXTA. – ACTAS DEL CONTRATO:

- **ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO Y DE CADA ORDEN DE SERVICIO.**





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

El **INTERVENTORÍA**, y el **SUPERVISOR** a través de quien designe para tal efecto, deben suscribir el acta correspondiente, o se deberá emitir orden de inicio correspondiente, para el contrato y para cada una de las ordenes de servicio, las cuales deberán contener entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Alcance y demás requerimientos técnicos de la orden de servicio
4. Plazo.
5. Fecha de Terminación prevista.
6. Valor.
7. Información de la Interventoría.

El INTERVENTOR deberá entregar, en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS HÁBILES** posteriores a la suscripción del contrato, con el fin de legalizar el contrato y como requisito para la firma del acta de inicio del contrato, lo siguiente:

- a. Personal profesional fijo requerido para la ejecución del contrato de interventoría.
- b. Garantías del contrato aprobadas por parte de la contratante.
- c. Formato 5 - Oferta económica discriminada.

Nota 1: Una vez aprobadas las hojas de vida por parte de la supervisión, el contratista deberá en un plazo no mayor a **UN (1) DÍA** realizar la afiliación a la seguridad social integral del personal aprobado y remitir los respectivos soportes para verificación por parte de la interventoría.

Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados a la **SUPERVISIÓN** en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo por parte de la **INTERVENTORÍA** de la orden de servicio emitida por la **CONTRATANTE**:





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

- a. Aprobación del personal de la INTERVENTORÍA para la ejecución de la orden de servicio.
- b. Garantías contractuales para revisión de la interventoría y aprobación de la CONTRATANTE.
- c. Formato 5 - Oferta Económica discriminada de la orden de servicio

Nota 1: Una vez aprobadas las hojas de vida por parte de la interventoría, el contratista deberá en un plazo no mayor a **UN (1) DÍA** realizar la afiliación a la seguridad social integral del personal aprobado y remitir los respectivos soportes para verificación por parte de la interventoría.

Nota 2: Recibida la orden de servicio, el interventor deberá suscribir el Acta de Inicio de la orden de servicio dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio de la respectiva orden de servicio.

Nota 3: Posterior a la firma del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, el **INTERVENTOR** deberá enviar a la **CONTRATANTE** copia de la radicación ante la aseguradora de cada acta de inicio por orden de servicio que se genere.

➤ **ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DE CADA ORDEN DE SERVICIO**

Vencido el plazo de ejecución de cada orden de servicio y del contrato contado a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de su respectiva orden de inicio la **INTERVENTORÍA** y **LA CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, razón por la cual, la **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de solicitar a la **INTERVENTORÍA**, la ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.

➤ **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO Y DE CADA ORDEN DE SERVICIO**

Vencido el plazo de ejecución del contrato y de cada orden de servicio, LA **SUPERVISIÓN** deberá validar la entrega de todos los productos objeto de la orden de servicio desarrollada por la **INTERVENTORÍA**, con el lleno de los requerimientos técnicos, así como el recibo y validación por parte de la **INTERVENTORÍA** de los productos ejecutados por la **CONSULTORÍA** objeto de la **INTERVENTORÍA**.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

Del recibo por parte del **SUPERVISOR** se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción de la Interventoría, suscrita entre la **CONTRATANTE**, la Interventoría y la Supervisión.

➤ **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.**

Vencido el plazo de ejecución del contrato, **LA INTERVENTORÍA** deberá validar la entrega de todos los productos objeto del contrato desarrollado por **EL CONTRATISTA**, con el lleno de los requerimientos técnicos, así como la entrega y validación de los productos objeto de **LA INTERVENTORÍA**.

Del recibo por parte del **SUPERVISOR** se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Interventoría, suscrita entre la **CONTRATANTE**, la Interventoría y la Supervisión.

➤ **ACTA DE TERMINACIÓN.**

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de Inicio **LA INTERVENTORÍA** y **LA CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, razón por la cual, la **INTERVENTORÍA** y/o la **CONTRATANTE**, se reservan el derecho de solicitar al **CONTRATISTA**, la ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.163.228.400,00) M/CTE.**, incluido todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el **INTERVENTOR** para la ejecución del objeto contractual y honorarios.

El método para la determinación del valor del contrato es por **MONTO AGOTABLE**. El valor del presupuesto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Nota: Con el valor del presupuesto se debe garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades propias de la Interventoría, de conformidad con los productos a entregar a la Supervisión del Contrato. Adicionalmente, el **INTERVENTOR** previo a la firma del acta de inicio deberá presentar la oferta económica discriminada Formato 5.

Nota 1: Los pasajes aéreos y/o terrestres se reconocerán únicamente para el Director





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

y/o Especialistas y/o Profesionales, previa autorización de la Interventoría, de conformidad con la programación de Comités.

Nota 2: Los viáticos se reconocerán según su utilización real contra soportes acorde a la resolución vigente del **INVIAS**. Para su utilización deberá tener previa autorización de la interventoría y únicamente se reconocerán en caso de desplazamiento por fuera del área del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, implementación de protocolos de bioseguridad; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para **LA INTERVENTORÍA**, imprevistos, su utilidad y en general, todos los costos en los que deba incurrir **LA INTERVENTORÍA** para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. **LA CONTRATANTE** no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por **LA INTERVENTORÍA** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor estimado, incluye el valor correspondiente al proceso de cierre contractual, el cual se consideró en un plazo de hasta **DOS (2) MESES** como máximo, para ello, deberá disponer del personal solicitado en los documentos de la convocatoria. Plazo que inicia una vez vencido el plazo de ejecución de la **CONSULTORIA** objeto de interventoría.

CLÁUSULA OCTAVA. – FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará al **INTERVENTOR** el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, teniendo en cuenta que este es por **MONTO AGOTABLE**, así:

- En los casos en que existan órdenes de servicio en curso, los costos directos de personal fijo se pagarán de manera mensual afectados por el factor multiplicador, los cuales corresponden a lo presentado por el consultor y aprobado por la Supervisión en la oferta económica. En los casos en que no existan órdenes de servicio en curso, es decir que existan tiempos muertos entre una y otra orden de servicio, los costos directos de personal fijo se pagarán de manera mensual afectados por el factor multiplicador y afectados por el porcentaje de dedicación realmente requerido y utilizado conforme lo verifique y apruebe la supervisión.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

Por cada orden de servicio la supervisión verificará el valor realmente ejecutado así:

- Los costos directos de personal de manera mensual afectados por el factor multiplicador, los cuales corresponden a lo pactado en cada orden de servicio.
- Todos los demás costos directos de la orden de servicio de manera mensual según su utilización real y comprobante previa autorización del SUPERVISOR de conformidad con la programación establecida.

Nota 1: En los casos en que se evidencie una ejecución inferior a la presupuestada en cada orden de servicio, el valor de la misma podrá ser reducido y por lo tanto el pago de la misma será reducido en igual proporción, liberando así los recursos excedentes para las siguientes ordenes de servicio que lo requieran. En ningún caso el valor realmente ejecutado podrá superar el valor presupuestado.

Nota 2: Los pasajes aéreos y/o terrestres se reconocerán únicamente para el director y/o especialistas y/o Profesionales, previa autorización de la supervisión, de conformidad con la programación de comités de consultoría.

Nota 3: Los viáticos se reconocerán según su utilización real contra soportes acorde a la resolución vigente del INVIAS. Para su utilización deberá tener previa autorización de la supervisión y únicamente se reconocerán en caso de desplazamiento por fuera del área del proyecto.

Nota 4: De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del cinco por ciento (5%) la cual se devolverá al contratista una vez se suscriba por todas las partes el **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**.

Nota 5: Para cada pago el interventor presentará, a satisfacción del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

Nota 6: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

Nota 7: Adicional a lo descrito, el interventor deberá tener en cuenta lo descrito en el Anexo Técnico: Forma de Pago, adjunto a la presente convocatoria.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: EL INTERVENTOR, se compromete a cumplir las obligaciones

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 17 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

estipuladas en el presente **CONTRATO** y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del **CONTRATO**, las que se encuentran descritas en los Terminos de Referencia y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del **CONTRATO**; las que se resulten de la propuesta presentada por **INTERVENTOR**, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del **CONTRATO**, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

Las obligaciones del **INTERVENTOR** están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato objeto de interventoría. A continuación, se presentan las obligaciones de carácter general que deben ser entendidas en armonía con las obligaciones y productos correspondientes, así:

- a) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, ambientales, sociales, prediales administrativas y presupuestales tomadas durante el pazo de ejecución del contrato.
- b) Tener conocimiento completo de los términos de referencia, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, metodologías de trabajo y cualquier otro documento con información relevante para la ejecución del contrato de consultoría.
- c) Vincular un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en la contratación de personal calificado. Dicha condición será verificada por el Supervisor y en los casos en los que se demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición por circunstancias que afecten la ejecución del contrato, el supervisor deberá evaluar dicha situación y autorizar el ajuste en el porcentaje.
- d) Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legal, predial y social del contrato objeto de interventoría.
- e) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato y su cierre y liquidación.
- f) Verificar que se dé cumplimiento a los requerimientos exigidos para la expedición de licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del contrato.
- g) Verificar el cumplimiento de la entrega del Plan de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos del anexo correspondiente y aplicando según corresponda a las especificaciones de cada orden de servicio.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

h) Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del CONSULTOR.

i) Asegurar que el **CONSULTOR** en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.

j) Asegurar en la elaboración de los productos de los estudios y diseños, el cumplimiento por parte del Consultor la normatividad vigente para la tipología de proyectos de cada orden de servicio y del Anexó técnico que forma parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto de la presente interventoría.

k) Mantener permanente comunicación con el CONSULTOR y con la CONTRATANTE.

l) Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.

m) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

n) Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del CONSULTOR acorde con la realidad de la ejecución contractual.

o) La INTERVENTORÍA deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a LA CONTRATANTE, con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.

p) Mantener durante la ejecución del proyecto el personal mínimo requerido en los términos de referencia y en cada orden de servicio. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se aplicarán las sanciones correspondientes, previo requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor en máximo tres (3) requerimientos, el cual solicitará a la CONTRATANTE el inicio del proceso por presunto incumplimiento parcial del contrato.

q) Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes a los que tenga acceso.

r) Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del contrato.

s) Mantener actualizado el Registro en el Ministerio de Educación Nacional durante la ejecución del contrato.

t) Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 19 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

del contrato y cinco (5) años más, El INTERVENTOR se obliga a ampliarlo ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.

u) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022, referente a los elementos de bioseguridad, o cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione.

v) Las demás que, por ley términos de referencia y contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

x) Los demás costos directos como son los viáticos, transportes, laboratorios, ensayos, monitoreos, y demás actividades que no se encuentren relacionados con sueldos de personal ni factor multiplicador, pero que sean requeridas para el total cumplimiento de la orden de servicio, deberán ser presentados por el **CONSULTOR**, aprobados por la **INTERVENTORÍA** y avalados por **FINDETER** previo a la firma del acta de inicio de cada orden de servicio, siguiendo el procedimiento establecido en la **CLÁUSULA TERCERA.- ORDENES DE SERVICIO**, en los términos de referencia, en el estudio previo y demás documentos de la convocatoria, los cuales hacen parte integral del presente contrato y teniendo en cuenta el valor del presupuesto estimado publicado con la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, social y ambiental, financiero y contable, de seguridad, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en los Términos de referencia, Estudios Previos y demás documentos de la **CONVOCATORIA PRIVADA PAF-INVIAS-I-008-2022**, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones del **INTERVENTOR**, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

a) INFORMES SEMANALES.

En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como del contrato de consultoría objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación de la orden de servicio, la cual debe ser consistente con el plazo establecido en la misma. Con base en lo anterior y conforme con lo estipulado en los términos de referencia, el consultor deberá presentar a la

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 20 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

interventoría para su aprobación, la programación que deberá incluir como mínimo los hitos de control más relevantes.

Adicional a lo anterior **el informe semanal de interventoría deberá entregarse el primer día hábil de cada semana y contener como mínimo los siguientes aspectos:**

- Relación de los Hitos críticos de la Programación indicando fecha máxima de cumplimiento.
 - Indicadores Financieros.
 - Indicadores Físicos.
 - Situaciones problemáticas.
 - Plan de Acción.
 - Actividades Desarrolladas durante la semana (técnica, ambiental, social, predial, administrativas, etc.).
 - Actividades programadas para la siguiente semana.
 - Comentarios de la Interventoría.
 - Registro Fotográfico.
 - Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen.
- El informe semanal deberá contener el porcentaje (%) de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso o adelanto que presenta el contrato.

b) INFORMES MENSUALES.

La Interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en el mes reportado (se realicen órdenes de servicio o no), el cual refleje adecuadamente el avance del proyecto, los índices de gestión mensual y el estado de avance con respecto a lo programado. Como mínimo deberá incluir:

- Informe ejecutivo.
- Informe técnico.
- Acta parcial y balance presupuestal.
- Actas de vecindad (cuando aplique).
- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes.
- Relación de planos.
- Registros fotográficos.
- Videos o renders del avance del proyecto (cuando aplique).
- Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos.
- Calibración y control de equipos.
- Fotocopia de la bitácora (cuando aplique).

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 21 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

- Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones.
- Informe de control topográfico.
- Informe de control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de obra e interventoría.
- Relación del personal empleado en la ejecución de la orden de servicio.
- Informes semanales presentados y aprobados.
- Informe de seguridad industrial.
- Informe de manejo ambiental.
- Informe de gestión social.
- Informe de gestión predial.
- Informe de aplicación e implementación de protocolos de Bioseguridad (Cuando aplique).
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución de la orden de servicio.
- Relación de correspondencia.
- Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo de la orden de servicio.
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- Las demás actividades contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER.

Nota: En lo relacionado con las actividades de diagnósticos y/o conceptos y/o informes técnicos, formulación y/o estructuración de planes, programas o proyectos, elaboración y/o revisión y/o actualización de documentos técnicos y desarrollo de investigaciones técnicas para la ejecución de planes, programas o proyectos, se deberá elaborar un informe de supervisión de seguimiento y control a la entrega de los productos.

c) INFORME FINAL.

La Interventoría entregará al terminar los trabajos un informe final cuyo contenido será como mínimo el siguiente:

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico final de la orden de servicio.
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas (cuando aplique).

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 22 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

- Cierre de las actas de vecindad (cuando aplique).
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Copia de la bitácora (cuando aplique) y registro fotográfico.
- Resultados de los ensayos de laboratorio.
- Informe sobre el cumplimiento de las pólizas y garantías exigidas.
- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones de los contratistas.
- Planos finales originales.
- Informe final de control topográfico.
- Relación del personal empleado en la ejecución de la orden de servicio.
- Informe final de seguridad industrial.
- Informe final de manejo ambiental.
- Informe final de gestión social.
- Informe final de gestión predial.
- Informe de aplicación e implementación de protocolos de Bioseguridad (Cuando aplique).
- Remisión de las Pólizas actualizadas del contratista y de la interventoría conforme a cada modificación o acta suscrita (cuando aplique) incluyendo el acta de recibo a satisfacción.
- Las demás actividades contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GESTIÓN DE RIESGOS: EL INTERVENTOR

previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato. En la ejecución del contrato, **EL INTERVENTOR** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.

- d)** Realizar las actividades de monitoreo y controles aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el **CONTRATISTA** deberá presentar a la Supervisión para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a)** Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- b)** Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- c)** Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos

PARÁGRAFO PRIMERO: No procederán reclamaciones del **INTERVENTOR**, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos que se encuentren en cabeza de él, y, en consecuencia, la Contratante no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez iniciado el contrato, es responsabilidad del **INTERVENTOR** junto a la gestión social, realizar la actualización de los controles de riesgos. La identificación de las probables oportunidades y riesgos que puede ocasionar la consultoría deberán ser previstas y atendidas a tiempo, para evitar las conflictividades que puedan afectar el desarrollo, apropiación y sostenibilidad del proyecto. Para ello tener en cuenta el anexo de lineamientos de gestión social y





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

reputacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: **EL INTERVENTOR** deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del **CONTRATO**; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del **CONTRATO** y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL INTERVENTOR** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: **EL INTERVENTOR** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL INTERVENTOR**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: **EL INTERVENTOR** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: **LA CONTRATANTE** se obliga a:

- a. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** con apoyo del supervisor designado por **FINDETER** para el efecto, y exigir al **INTERVENTOR** el cumplimiento efectivo del mismo.

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 25 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

- b.** Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
- c.** Pagar a **EL INTERVENTOR** con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
- d.** Las demás que por la naturaleza del **CONTRATO** le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del **CONTRATO**, se mantendrá un **SUPERVISOR** designado por la Vicepresidencia Técnica de **FINDETER**, quien realizará de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente, los Términos de Referencia y el contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del **CONTRATO** está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a la **CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del **CONTRATO** suscrito entre el **INTERVENTOR** y la **CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba el **INTERVENTOR** para la ejecución del **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS**, **FINDETER** y al **INTERVENTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL INTERVENTOR** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL INTERVENTOR**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **INTERVENTOR**, información confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD: **EL INTERVENTOR** se obliga a:

- A. Mantener indemne al CONTRATANTE, a FINDETER y el INVIAS (directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados) de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del INTERVENTOR, en ejecución del contrato.
- B. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, CONTRATISTAS, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la CONTRATANTE, FINDETER, y EL INVIAS, con ocasión de acciones u omisiones





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que implique la defensa de los intereses del **INVIAS**, la **CONTRATANTE** y **FINDETER** deberán ser asumidos por el **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CONTRATANTE**, **FINDETER**, y el **INVIAS**, estos podrán requerir al **INTERVENTOR** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el **INTERVENTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la **CONTRATANTE**, **FINDETER** y el **INVIAS**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL **INTERVENTOR** es una entidad independiente de la **CONTRATANTE** y **FINDETER**, y, en consecuencia, el **INTERVENTOR** no es su representante, agente o mandatario. EL **INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL **INTERVENTOR** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el **INTERVENTOR**, ni entre la **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que el **INTERVENTOR** destine para la ejecución del **CONTRATO**. En consecuencia, el **INTERVENTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente **CONTRATO**. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – APORTES DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente **CONTRATO** y al requerir cada pago, el **INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 28 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **INTERVENTOR** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el **INTERVENTOR** deberá constituir una póliza, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, a favor de **ENTIDADES PARTICULARES**, cuyo ramo se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento.	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

NOTA 1: La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS** identificado con **NIT 830.053.105- 3** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

NOTA 2: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos, soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

NOTA 3: Para las garantías señaladas el **INTERVENTOR** se constituirá como **TOMADOR**, el **CONTRATANTE** como **ASEGURADO** y **BENEFICIARIO** y el **INVIAS** como **BENEFICIARIO**.

- a) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con NIT. 860.525.148-5,
- b) **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, identificado con NIT 830.053.105-3.
- c) **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** identificado con NIT con NIT 800.215.807-2.

PARÁGRAFO PRIMERO: CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS:

La Garantía de **Cumplimiento** deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador** El **CONTRATISTA** o **INTERVENTOR**.
- **Asegurado** **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, identificado con **NIT 830.053.105-3**
- **Beneficiario/ Asegurado:** **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5**, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, identificado con **NIT 830.053.105-3** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** identificado con **NIT 800.215.807-2**

La póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual** deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador** El **CONTRATISTA** o **INTERVENTOR**.
- **Asegurado** **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, identificado con **NIT 830.053.105-3**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

- **Beneficiario Asegurado:** / **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5, PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, identificado con **NIT 830.053.105-3** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** identificado con **NIT 800.215.807-2** y **TERCEROS AFECTADOS.**

El **CONTRATISTA** deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, el **CONTRATISTA** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago a más tardar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del **CONTRATO**, sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que **EL CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, **EL CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, no exonera a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por **EL CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO TERCERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del acta de inicio del **CONTRATO**. El **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del **CONTRATO**, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del **CONTRATO** o se adicione su valor, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del **CONTRATO**. De igual modo, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO** o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del **CONTRATO**.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CONDICIONES RESOLUTORIAS: Considerando que el contrato de interventoría es accesorio al **CONSULTORIA** (principal), el acaecimiento de las situaciones que dan lugar a que operen las condiciones resolutorias del **CONTRATO DE CONSULTORIA**, le son oponibles al **INTERVENTOR** y, por lo tanto, generan la resolución del contrato de interventoría frente a dicho contrato, según corresponda. Dichas circunstancias son las establecidas en la convocatoria que se adelanta para **CONTRATAR** la **"CONSULTORÍA MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA PROYECTOS VIALES PRIORIZADOS POR EL INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA Y VALLE DEL CAUCA"**.

Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven:

- a. Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del CONSULTOR cuyo cargo esté la responsabilidad.
- b. Si la contratante o FINDETER tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
- c. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al consultor, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.
- d. No allegarse por la Entidad correspondiente, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo, los permisos y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la misma o por el contratista en un plazo máximo de tres (3) meses o según el plazo máximo acordado entre las partes. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente documento se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

Nota: Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

contrato se terminará de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor del CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, la CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL INTERVENTOR** faculta a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL INTERVENTOR** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** el **PERSONAL REQUERIDO**, descrito en el Anexo 1 de los Términos de Referencia y en el numeral 10.1. de los Estudios revios, so pena de inicio de procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL INTERVENTOR**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

pues buscan conminar al **INTERVENTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL INTERVENTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **INTERVENTOR** las explicaciones correspondientes.
3. **EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el **SUPERVISOR** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del **CONTRATO** y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

- a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** y a tasar el monto de la pena-
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
 7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
 8. **EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
 9. La reclamación presentada por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL INTERVENTOR**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente **CONTRATO EL INTERVENTOR** AUTORIZA a **LA CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **LA CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este **CONTRATO**, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL INTERVENTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL INTERVENTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL INTERVENTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

- mismo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
- d. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL INTERVENTOR** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL INTERVENTOR**, en las circunstancias:

- a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del **CONTRATO** dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el **CONTRATO**. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONTRATO**. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.
- c. Cuando **EL INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
- d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
- e. Cuando unilateralmente el **INTERVENTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente **CONTRATO** y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **SUPERVISOR** o **EL CONTRATANTE**.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

3. Por muerte o incapacidad permanente de **EL INTERVENTOR** persona natural; por

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 36 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

disolución de la persona jurídica **INTERVENTOR**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El **CONTRATANTE**, si aplica.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**.
5. Cuando EL **INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **INTERVENTOR**.
7. En el evento en que EL **CONTRATANTE** verifique que **EL INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el **INTERVENTOR** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL **CONTRATANTE** encuentre que **EL INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 37 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a LA **CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA **CONTRATANTE** remitirá a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL **INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con **cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL **INTERVENTOR**.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los **cinco (5) días hábiles** después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL **CONTRATANTE** será comunicada a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. EL **INTERVENTOR** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

10. Surtido lo anterior, EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **INTERVENTOR** el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su recibo.

11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con **cinco (5) días hábiles** para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL **INTERVENTOR**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL **INTERVENTOR**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL **INTERVENTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato.
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL **INTERVENTOR**, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL **INTERVENTOR** se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- a. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el **CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
- b. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
- c. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse durante la ejecución del **CONTRATO** un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a superar el valor del **CONTRATO**, dicha situación debe ser planteada a la Interventoría

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 39 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

y al Supervisor del **CONTRATO** por parte de **FINDETER** para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del **CONTRATO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL **INTERVENTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el período de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) EL INTERVENTOR podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **INTERVENTOR**.

d) En caso de requerirlo, **EL INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza a el **INTERVENTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL INTERVENTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **INTERVENTOR**. Adicionalmente, el **INTERVENTOR** verificará de manera previa a la formalización del





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**.

e) EL INTERVENTOR, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **INTERVENTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **INTERVENTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA**, para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL INTERVENTOR en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – SARLAFT: EL **INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL INTERVENTOR**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los **seis (6) meses** siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL INTERVENTOR.**

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el **INTERVENTOR** no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la **CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la **CONTRATANTE** acreditando

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 45 de 47





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

tales circunstancias.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, **LA INTERVENTORÍA** solo podrá exigir la liquidación del contrato de interventoría una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. Se recibirán notificaciones en:

INTERVENTOR:

Dirección: CALLE 18 # 118 – 250, PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI, ED. EDUCON PISO 1. SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

Correo: roman.lozano@javerianacali.edu.co

Teléfono fijo: (572) 3218200

Movil celular: 3113046459

CONTRATANTE:

Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5º., Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

Teléfono: 5945111 – EXT. 1443

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA**.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Matriz de Riesgos.
4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 46 de 47



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-009-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI, NIT. 860.013.720-1.

5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Certificado SARLAFT.
8. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los 23/05/2022.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA,

Representante legal

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**



LUIS FELIPE GÓMEZ RESTREPO C.C.

No. 79.152.231

Representante Legal

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI